



Ayuntamiento de Pescueza

INFORMACIÓN sobre el cambio a fase 1

El 11 de mayo comenzará quizás la **fase más peligrosa**, la fase 1. Muchos entendieron que podrán volver a la vida anterior y desafortunadamente estamos lejos de poder volver a la vida anterior. En la fase 0 en la que estamos hasta el lunes, se están cometiendo errores.

En la fase 1, aún no podremos besar a quien queremos, no podremos ser libres de pasar el rato con quien queremos, los largos viajes en coche con nuestras familias, los domingos pasados en mesas largas, caricias, besos etc. Mascarilla quirúrgica bien colocada sobre boca y nariz, guantes y distancia social, son necesarias, tanto en lugares cerrados, transporte público cómo en aglomeraciones.

La fase 1 comienza, no porque el peligro haya pasado sino porque el país iría cada vez a una ruina mayor, se precisa reanudar la actividad productiva, hay muchas familias que ya no tienen dinero, no pueden mantenerse en casa. Hay familias que necesitan trabajar.

El 11 de mayo hemos de ser conscientes que el virus no va a cambiar, que el peligro podría aumentar si no somos disciplinados y responsables, habrá más personas en circulación. Muchos esperan con alegría el 11 de mayo y no, no es agua de mayo, es momento de ser solidarios con nuestros conciudadanos, de no bajar la guardia. En Pescueza somos un pueblo obediente y disciplinado en una gran mayoría y así lo venimos demostrando. Por eso desde el próximo lunes hemos permitido y adecuado el espacio de la plaza para que el bar ponga la terraza cumpliendo todas y todos rigurosamente la normativa existente.

Debemos contribuir a ser capaces de llegar a la fase 2 sin más víctimas e infectados que hemos llegamos a la fase 1. Por ti, por tu familia, por tus seres queridos y amistades, cuídate, cuidalos, cuidame, cuidemosnos entre todas y todos.

Ya hemos tenido en España demasiado sufrimiento, demasiadas muertes **seamos responsables!!!!** . Os pongo una copia literal del BOE de las mediadas sociales. Tenéis todo íntegro y verificable en <https://www.boe.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 130 Sábado 9 de mayo de 2020

Flexibilización de medidas de carácter social

Artículo 7. Libertad de circulación.

1. En relación a lo establecido en la presente orden, se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

2. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física,

de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de diez personas, excepto en el caso de personas convivientes.

3. En el caso de las unidades territoriales previstas en el apartado quince del anexo, se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, las medidas previstas en el apartado anterior serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio.

Artículo 8. Velatorios y entierros.

1. Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo en cada momento de quince personas en espacios al aire libre o diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

2. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

3. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

Artículo 9. Lugares de culto.

1. Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio de su aforo y que se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

2. Si el aforo máximo no estuviera claramente determinado se podrán utilizar los siguientes estándares para su cálculo:

- a) Espacios con asientos individuales: una persona por asiento, debiendo respetarse, en todo caso, la distancia mínima de un metro.
- b) Espacios con bancos: una persona por cada metro lineal de banco.
- c) Espacios sin asientos: una persona por metro cuadrado de superficie reservada para los asistentes.
- d) Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios. Determinado el tercio del aforo disponible, se mantendrá la distancia de seguridad de, al menos, un metro entre las personas. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto.

3. Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión en las que se tengan en cuenta las condiciones del ejercicio del culto propias de cada una de ellas, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- a) Uso de mascarilla con carácter general.
- b) Antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.
- c) Se organizarán las entradas y salidas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto.
- d) Se pondrá a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- e) No se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en casa.

f) Se facilitará en el interior de los lugares de culto la distribución de los asistentes, señalizando si fuese necesario los asientos o zonas utilizables en función del aforo permitido en cada momento.

g) En los casos en los que los asistentes se sitúen directamente en el suelo y se descalcen antes de entrar en el lugar de culto, se usarán alfombras personales y se ubicará el calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado.

h) Se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.

i) Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, se evitará:

1.º El contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad.

2.º La distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos.

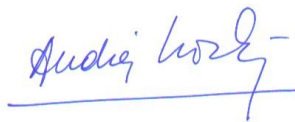
3.º Tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.

4.º La actuación de coros.

NOTA.- Si antes del lunes 11 hubiera medidas relevantes os lo comunicaría a través de este medio.

Pescueza a 9 de mayo de 2020

El alcalde:



Fdo.- Andrés Rodríguez Rodríguez

